



1468

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 179 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce al deporte como un derecho humano, estableciendo que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, así lo dispone su artículo 4 que en su parte correlativa establece:

*“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes
en la materia”*

Derivado de lo anterior tenemos que a nivel federal se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte, que fuese publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de junio del 2013, en la cual se establece una competencia concurrente



entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las entidades estatales y municipales involucrando además a los sectores social y privado.

La ley general antes referida, recoge la premisa constitucional del artículo 4 mencionado en el párrafo anterior, estableciendo en su artículo 1ro lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén”.

Congruente con lo anterior nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de cultura física y práctica del deporte dispone en su artículo 7 y en la parte normativa que interesa para la presente iniciativa, que:

“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades



públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos”.

De igual forma nuestro estado, en materia de cultura física y práctica del deporte, cuenta con una ley en la materia que fue publicada el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de diciembre del 2014, bajo el rubro de **“LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, cuyo objetivo se aprecia en sus artículos 1, 2 y 3 al establecer respectivamente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California, y reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte y a la cultura física, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto regular las actividades tendientes al disfrute, promoción, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 3.- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.



Por otra parte no menos importante resulta el **PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 30 de diciembre de 2022, del cual observamos que su principal objetivo se desprende de la parte introductoria al establecer que:

“El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte es elaborado en el marco de la Ley de Cultura Física y Deportes del estado de Baja California, la cual en sus artículos 94 y 95 establece que este programa es un instrumento de la planeación del desarrollo, rector y orientador de la política estatal de cultura física y deporte, constituido por el conjunto de objetivos, estrategias, acciones, metas, resultados a lograr, indicadores y proyectos, esto dirigido hacia el desarrollo, fomento, organización y difusión de la cultura física y el deporte; y su elaboración y actualización será coordinada por el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (INDE).

Este Programa se realiza con el fin de impulsar la cultura física y el deporte en la comunidad de Baja California, para lograrlo se tienen en cuenta diversos aspectos, contemplados en este documento, que está elaborado de acuerdo con la metodología adecuada, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024”.

En nuestro Estado de Baja California el deporte se ha constituido como una de las principales actividades de nuestra entidad que sin duda juega un gran papel en la vida cotidiana de los bajacalifornianos, de lo que resulta la necesidad de brindar un mayor apoyo a nuestros deportistas, los cuales en muchas de las ocasiones no logran acceder a los estímulos mínimos que ofrecen las autoridades estatales y federales que son las encargadas de velar por su seguridad y promover su desarrollo y crecimiento.



En términos generales, a nivel nacional se reconoce que el impulso y fortalecimiento de la cultura deportiva incide directamente en la prevención de problemas relacionados con la salud, conductas delictivas y adicciones; además que el deporte es uno de los ejes principales para el desarrollo de todo país, por lo cual es necesario fortalecer las actividades deportivas.

De la diversidad de problemas que aquejan a nuestro deportistas de alto rendimiento y que dignamente representan a nuestro estado o país, tanto en competencias nacionales e internacionales, es precisamente no contar con estímulos de las autoridades deportivas para desarrollar sus competencias y esto debido a la complejidad para obtenerlos.

Razón de lo anterior, considero que como corresponsabilidad a esa representatividad de nuestro estado o país en diversas competencias, debemos asegurar de forma obligatoria su integridad física ante cualquier lesión que pudiera sufrir durante su preparación física o en el momento mismo de su competencia; si bien se sabe que médicos en el deporte y fisioterapeutas siguieren medidas para reducir riesgos de lesiones en los deportistas, también hay que reconocer que existen situaciones que no se pueden prevenir, de lo que resulta la necesidad de que todos los deportista de alto rendimiento inscritos, registrados o contemplados por la Ley local en la materia, después de acreditar los requisitos correspondientes se les otorgue como mínimo y de forma obligatoria un estímulo correspondiente a un seguro de gastos médicos a cargo de las autoridades deportivas, que garanticen su seguridad en el deporte cuando estos se encuentren representando a nuestro estado o país en competencias nacionales o internacionales.

Así es, un seguro de gastos médicos para deportistas de alto rendimiento es una manera de proteger su actividad y práctica deportiva ya que en el desarrollo de esas actividades se encuentran expuestos a diferentes riesgos que podrían representar



una lesión deportiva cuyos tratamientos para sanar, en muchas de las ocasiones, no están al alcance de todos.

Sin duda alguna el seguro de gastos médicos representa un respaldo económico ante la posible aparición de una lesión, por lo cual, a través de este mecanismo, el seguro cubrirá los tratamientos necesarios para restablecer la salud del deportista sin afectar su economía personal o familiar.

Ahora bien, no obstante que del artículo 179 de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA se desprende una serie de estímulos a los que pueden acceder los deportistas, también lo es que de dicha disposición normativa no se desprende ningún estímulo que tienda a la protección física de los deportistas que garantice su recuperación ante una posible lesión; el artículo en comento dispone:

ARTÍCULO 179.- *Los apoyos y estímulos económicos previstos en esta Ley, podrán consistir en:*

- I.- Apoyo económico o en especie;*
- II.- Gastos para asistir a competencias oficiales;*
- III.- Materiales o equipos deportivos;*
- IV.- Becas económicas o académicas;*
- V.- Uso de infraestructura deportiva;*
- VI.- Capacitación, formación, profesionalización, actualización o especialización;*
- VII.- Asesoría, asistencia o gestión técnica;*
- VIII.- Asistencia médica y servicios hospitalarios; o*
- IX.- Distinciones meritorias, trofeos, premios o reconocimientos, y su promoción pública.*

Luego entonces ante la falta de disposición expresa del otorgamiento de un seguro de gastos médicos a favor de nuestros atletas, cuya finalidad y beneficios se



expuso con anterioridad, la presente intención legislativa estriba en agregar un artículo a la Ley de la materia para establecer la obligatoriedad de las autoridades deportivas, en este caso la denominada Sistema Estatal de Cultura Fisca y Deporte por sus siglas SECUDE a que, bajo su cargo, otorgue como mínimo y de forma obligatoria un seguro de gastos médicos a aquellos deportistas de alto rendimiento que representan a nuestro estado o país, en competencias nacionales o internacionales. Dicho seguro será otorgado por el tiempo que dure la preparación física del deportista hasta la conclusión de la competencia respectiva.

Para efecto de todo lo anterior, se pretende adicionar un artículo 179 BIS a la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA que establezca el sentido y objeto de la presente intención legislativa.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo sin correlativo	<p>ARTICULO 179 BIS.- Como parte de los estímulos a cargo de SECUDE, se establece como mínimo y de carácter obligatorio un seguro de gastos médicos a favor de todo aquel deportista que cumpla con los requisitos que establece el artículo 177 de la presente Ley y participe en competencias nacionales o</p>



	<p>internacionales representando al estado o a nuestro país.</p> <p>El seguro de gastos médicos al que se refiere el párrafo anterior, deberá estar vigente durante todo el tiempo que dure la etapa de preparación del deportista y de su correspondiente competencia. En caso de lesiones ocurridas durante la vigencia del seguro de gastos médicos, este se prorrogara durante el tiempo que dure la recuperación del deportista.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 179 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

ARTICULO 179 BIS.- *Como parte de los estímulos a cargo de SECUDE, se establece como mínimo y de carácter obligatorio un seguro de gastos médicos a favor de todo aquel deportista que cumpla con los requisitos que establece el artículo 177 de la presente Ley y*



participe en competencias nacionales o internacionales representando al estado o a nuestro país.

El seguro de gastos médicos al que se refiere el párrafo anterior, deberá estar vigente durante todo el tiempo que dure la etapa de preparación del deportista y de su correspondiente competencia. En caso de lesiones ocurridas durante la vigencia del seguro de gastos médicos, este se prorrogara durante el tiempo que dure la recuperación del deportista.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISION DE INVESTIGACION



En virtud de la resolución de la Comisión de Investigación, se ha designado a los señores...

El señor de nombre y apellido... se ha designado para que se ocupe de la parte de...

ARTICULO...

En virtud de la resolución de la Comisión de Investigación, se ha designado a los señores...

DADO en el Salón de Sesiones del Consejo de Estado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, a las...

ATENTAMENTE

INTENDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO